

PARRAFO: El pago de los derechos e impuestos de importación de dichos vehículos deberá ser efectuado antes del día 31 de diciembre de 1989.

Artículo 9.- Todos los vehículos y automóviles que, a la fecha del presente Decreto, se encuentren en los puertos y aeropuertos del país o en cualquier recinto aduanero de la República Dominicana, serán computados a los fines de aplicación de esta disposición y deducidos de la cuota de importación asignada a los representantes y distribuidores de marcas de vehículos.

Artículo 10.- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Decreto, los vehículos importados en virtud de contratos aprobados por el Congreso Nacional, los de instituciones religiosas caritativas o de beneficencia, y los destinados a diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1965, y los destinados a representantes extranjeros que gocen de exenciones en virtud de convenios especiales.

Artículo 11.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 215-88, del 29 de abril de 1988 y cualquier otro Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Dirección General de Aduanas y el Banco Central de la República Dominicana, quedan encargados de la aplicación y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 175-89 que encarga al Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana ; General de Brigada Piloto Nelson Antonio Roa Arias, F.A.D., de la Jefatura de Estado Mayor de dicho cuerpo castrense, mientras dure la ausencia de su titular.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El General de Brigada Piloto Nelson Antonio Roa Arias, F.A.D., Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aerea Dominicana, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor de ese cuerpo castrense, mientras dure la ausencia en el exterior de su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 176-89 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Lic. Humberto Lira Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en nuestro país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-89

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado Humberto Lira Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México,

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede al Excelentísimo Señor Licenciado Humberto Lira Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.